

Amadísimos hermanos

El domingo pasado terminamos tratando del juramento de fidelidad. Dijimos que es indudable que la autoridad legítima puede exigir el juramento de fidelidad para afianzar más la sumisión y obediencia de los súbditos, pero que estos solamente pueden emitir o prestar dicho juramento haciendo la salvedad implícita o expresa según los casos de conveniencia o necesidad de evitar escándalo sustrayendo a dicha obediencia los casos en que la sumisión a la autoridad sea incompatible con otras leyes naturales, divinas positivas o eclesiásticas, en cuyo caso sería inmeral prestar juramento y estar obligado por el mismo a una cosa que no es lícita. De todas formas una vez que se ha prestado el juramento de fidelidad el súbdito queda ligado a la autoridad y le debe obediencia y sumisión en todo lo que en sí mismo no sea ilícito o malo. No se puede decir que quede relegado de dicha obligatoriedad por haber algunas leyes que no sean aceptables. Se debe obediencia en las que son aceptables.

No vamos a pasar esta ocasión sin hacer una breve alusión a los juramentos de los eclesiásticos que tantos comentarios suelen proveer en estos tiempos que es frecuente ver en los periódicos fotografías de obispos prestando juramento a Jefe de Estado. Diremos que en principio los eclesiásticos incluyendo entre estos desde el último subdiácono hasta el Obispo no pueden prestar juramento, mejor dicho no les puede exigir juramento de fidelidad ni de ninguna clase la autoridad civil, pues los eclesiásticos en virtud del privilegio llamado de inmunidad están exentos de ello. En principio, pues no puede exigírseles ni incluso en juicios públicos, en los que necesitan permiso especial.

Pero es una costumbre extendida a todos los países que tienen concordatos con la Santa Sede la de que los eclesiásticos cuando ocupan ciertos cargos y reciben ciertas dignidades presten el juramento de fidelidad. Es un mal menor que la Iglesia tolere, que no hemos de pensar que viene a ser precisamente el ideal ya que si bien es expresión y testimonio de deferencia y hasta de adhesión es una costumbre que ha sido impuesta por el recelo de la autoridad civil hacia la eclesiástica, por el temor de aquella de que esta entorpezca sus propósitos.

En cuanto a la importancia, trascende la ligadura que supone dicho juramento es interesante conocer la fórmula. En torno a estas fórmulas no hay como quien dice gobierno o régimen que no haya mantenido su lucha por querer una cosa de su agrado y la Santa Sede se ha tenido y sigue teniendo como norma no sacrificar nunca la libertad esencial de sus jerarcas por lo que es esta una cuestión en la que la importancia de dichos actos que tienen lugar con toda clase de gobiernos y regímenes hay que medir estudiando la fórmula.

Por último al tratar del juramento creo conveniente decir algo de las declaraciones juradas. No hay duda que la autoridad puede exigir declaraciones juradas, declaraciones en las que el declarante se compromete a decir la verdad en virtud de su honradez natural y demás por respeto y veneración que debe al santo nombre de Dios. Pero la autoridad tampoco debe abusar de sus prerrogativas y tampoco del nombre de Dios. No debe proceder al empleo de estos nombres mientras para el logro de sus fines tenga otros. Claro que a veces se le presenta el camino más fácil y llano y llueven de-

claraciones juradas para todo que acaban
per no ser más que papel mojado en la apreciación de la gente
y como al fin y al cabo este juicio publico, general determina
el sentido de las expresiones y de las cosas la gente que hace
las cosas bajo esa inspiración no tema ni tiene porqué tomar las
cosas con otro valor. Así pues descendiendo al terreno practico
diremos que las declaraciones juradas que tanto se estilaban
son verdaderas formulas de juramento cuando vienen en su empleo
hay margen para el empleo de la restricción mental y por tanto
en ultima instancia su sentido es distinto del que expresan las
palabras contenidas.

El vano a pasar esta vez a hacer un breve
resumen de las cosas que tanto se han
previsto en estos tiempos que se llaman
teorías de las cosas juradas a las
diximos que en principio las cosas
debe el ultimo subditos de la
nada, mejor dicho no lo puede
algunas cosas de las cosas que
del privilegio de la jurada que
origen pues no puede exigirse
en las que necesitan permit
Jure es un costume extraño a las
concordantes con la "santa fe" de
ocupa ciertos cargos y ciertos
juramento de fidelidad. En un
se hacen de pensar que viene a
al fin es expresion y testimo
si es un costume que se debe
tercer civil hacia la jurada
esta expresion sus palabras.
En cuanto a la jurada, trascende
dicho juramento se interpreta
formulas de las cosas que se
mantenido en forma por haber
no valida y sigue valida que
hab general de los jurados por
que la importancia de dichos
de gobierno y regimenes de
Por ultimo al tratar de
rige de las declaraciones juradas.
puede exigir declaraciones juradas
oficiente de gobierno a la vez
natural y valida por respecto a
de Dios. Para la autoridad que
y respecto del mundo de Dios.
dichas cosas para el fin de
a veces se le presenta el